CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 15 de septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la curadora ad-litem de la demandada. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 76520311000320190021400 Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS,** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LESLIE SÁNCHEZ MOLINA.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda a folios 3 al 41 y 50 al 62, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Las copias del pasaporte del señor demandante no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- Testimonial: No se solicitaron.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora ad-litem no allegó prueba alguna.

3º.- SEÑALAR el día **30** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2020**, a las **2.P.M**. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.